OTRO SI NO 1 DEL CONTRATO No. 72-2020

CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA identificado con cedula de ciudadanía No. 73.075.084 expedida en Cartagena, quien obra en nombre y representación de la NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, quien estando debidamente facultado por la Ley 80 de 1993 en su artículo 11, la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 163 1996 expedido por la Sala Administrativa del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en calidad de contratante por una parte y por la otra, CPJ INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S identificado con NIT 901.069.828-7, Rep. Legal Rafael Antonio Pérez Yunes identificado con la C.C. No. 7443949 de Barranquilla. en calidad de contratista, por la otra parte, hemos convenido de mutuo acuerdo celebrar otrosí NO. 1 en el contrato No. 72- 2020, cuyo objeto es El mantenimiento, reparación e impermeabilización de cubiertas de la antigua lotería del atlántico (tribunal superior), edificación centro cívico, edificación Lara Bonilla, Edificación Telecom Y El Palacio De Justicia De Soledad, en razón a lo siguiente: 1.- En la necesidad expuesta en documento de estudio de conveniencia adiado diciembre 28 de 2020 por el Jefe de la oficina de Mantenimiento y soporte tecnológico, que actúa en este caso como supervisor del contrato celebrados por esta Dirección Seccional, hemos decidido celebrar el presente Otrosí Aclaratorio al contrato 072 -2020, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que el día 9 de noviembre de 2020, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y la empresa CPJ INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. suscribieron el contrato 072-2020 cuyo objeto es El mantenimiento, reparación e impermeabilización de cubiertas de la antigua lotería del atlántico (tribunal superior), edificación centro cívico, edificación Lara Bonilla, Edificación Telecom Y El Palacio De Justicia De Soledad.
2. Que, por error involuntario de transcripción, en el contrato No 072-2020 fue establecida de manera incorrecta la fecha de terminación del contrato.
3. Que, sin embargo, en la plataforma del Secop II si se estableció la fecha de terminación del contrato a 31 de diciembre de 2020 de manera pública.
4. Que el artículo 47 del decreto 4735 de 2009 establece: "(...) las resoluciones de aprobación, otorgamiento, homologación y los contratos de concesión pueden ser aclarados cuando incurran en errores de forma".
5. Que el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo establece: "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

En consideración a lo anterior las partes acuerdan celebrar el presente otrosí aclaratorio de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: CORREGIR el plazo del contrato No 072-2020, el cual quedara hasta el 31 de diciembre de 2020

SEGUNDA: Las demás disposiciones contractuales establecidas en el No 072-2020 quedan indemnes.

TERCERA: CUARTA: El presente otrosí constituye una corrección de un error formal en los términos de los artículos 47 del decreto 4735 de 2009 y 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, por lo tanto, implica la modificación de las condiciones del contrato materia de aclaración.

Para constancia de las partes de firmas a los 7 días del mes de diciembre de 2020

CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA
NACION-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CPJ INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S
NIT No. 901.069.828-7
Rep. Leg.: Rafael Antonio Pérez Yunez
C.C. No. 7443949 de Barranquilla

Proyectó: Nelson Emilio Robles Coronell
Original firmado

ISO 9001 icontec No. SC5780 - 4
IQNet CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM
NTCGP 1000 icontec No. GP 059 - 4